



SECRETARIA

DOÑA MARTA GARRIDO INSUA, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS, PROVINCIA DE LAS PALMAS.-

CERTIFICA.- Que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría General a mi cargo resulta que, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2026 por el Pleno de esta Corporación y con el quorum legalmente exigido, se adoptó el acuerdo que, en extracto, tiene el siguiente tenor literal:

A) PARTE RESOLUTIVA

A.4.- Expediente 1830/2026. Suplemento de Crédito.

“ANTECEDENTES

Obra en el expediente, entre otra, la siguiente documentación de relevancia:

1. Solicitudes de modificaciones por diferentes áreas de fechas 4 de mayo , 15 de enero, 7 de mayo , 6 de mayo y 11 de mayo de 2026.
- 2.- Memoria de la Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2026, con código de validación 46NZSLGJ99L25N732CMMX2YSG
3. Resumen de modificación de crédito firmado por la Inteventora con fecha 13.05.2026 con código de validación 3Q5TNHTMZ9FK59AJPFME9J4N
4. Informe desfavorable de Intervención nº 173-2026 de fecha 13 de mayo de 2026.
5. Propuesta n.º 701/2026, de fecha 13 de mayo de 2026, de la Concejalía Delegada de Hacienda, que se transcribe a continuación:

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de créditos en la modalidad de suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de Tesorería, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Vistas las solicitudes de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito que obran en el expediente, por importe total de 95.370,40€.

SEGUNDO. Vista la memoria de alcaldía por la cual se justifica e incoa el presente expediente. Considerando que las necesidades planteadas responden a obligaciones y actuaciones de carácter inaplazable, concretamente:

- El incremento de gasto derivado de intereses de sentencias pendientes de ejecución correspondientes a procedimientos relativos a personal municipal.





SECRETARIA

- La necesidad de atender intereses de demora derivados de sentencias no ejecutadas en plazo y de reintegros parciales y totales de subvenciones concedidas a esta Entidad Local.

- La insuficiencia de crédito para financiar adecuadamente el futuro contrato del servicio de actividades deportivas del gimnasio municipal, motivada por la actualización de los costes laborales aplicables al personal adscrito al servicio.

- La necesidad de abonar la diferencia del justiprecio del expediente correspondiente.

- El incremento de la aportación municipal al Consorcio de Emergencias de Gran Canaria.

TERCERO. Visto el informe de la Intervención Municipal 173-2026 desfavorable, de fecha 13 de mayo de 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículos 169 y 175 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 34 a 51 del Real Decreto 500/1990.
- Capítulo III del Título I de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

A tales efectos, establece el artículo 177 del TRLRHL lo siguiente:

“Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

3. Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el presupuesto de un organismo autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del organismo autónomo a que aquél corresponda, será remitido a la entidad local para su tramitación conforme a lo dispuesto en el apartado anterior.

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.





SECRETARIA

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el [artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente sean declarados necesarios y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones:

Que su importe total anual no supere el cinco por ciento de los recursos por operaciones corrientes del presupuesto de la entidad.

Que la carga financiera total de la entidad, incluida la derivada de las operaciones proyectadas, no supere el 25 por ciento de los expresados recursos.

Que las operaciones queden canceladas antes de que se proceda a la renovación de la Corporación que las concierte.

6. Los acuerdos de las entidades locales que tengan por objeto la habilitación o suplemento de créditos en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo."

Una vez dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2026, se elevó al Pleno para su adopción la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de crédito nº 18/2026 en la modalidad de suplemento de crédito por importe de 95.370,40 euros con el detalle siguiente:

Importe Partida presupuestaria (gastos)

58.000,00€ 934.35200

2.000,00€ 341.22799

20.370,40€ 151.60000

15.000,00€ 135.46700

Partida presupuestaria (ingresos)

95.370,40€ 870.00





Ayuntamiento de la

Villa de Fargas

SECRETARIA

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón del ayuntamiento por un plazo de 15 días hábiles a los efectos de las posibles alegaciones.

TERCERO. Entender definitivamente aprobada la modificación en caso de no presentarse alegaciones en el plazo indicado en el apartado segundo.

CUARTO. Dar traslado a la Intervención General a los efectos oportunos.

.../...

Y para que conste, con la advertencia prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de que el acta de la sesión no ha sido aprobada y, por tanto, a reserva de los términos que resulten de su aprobación, se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Fargas, en la Villa de Fargas, en la fecha que figura en la firma electrónica.

Vº Bº

EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo. Vicente Alexis Henríquez
Hernández

Fdo: Marta Garrido Insua

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

